



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

### Ordenanza que Regula los Lineamientos de Uso de las Playas del Distrito de Nuevo Chimbote para la Prevención del COVID 19

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDNCH

Nuevo Chimbote, 30 de Diciembre del 2020

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme a lo normado en el artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y ambiente;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; que, el Artículo 46 de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1 y 2 ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2020, modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM y N° 165-2020-PCM. Que en el art. 4 indica el uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control. Para el resto del litoral peruano, las Municipalidades Provinciales respectivas adoptarán las acciones correspondientes para el uso de las playas, en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud y de Comercio Exterior y Turismo, o las que hagan sus veces, debiendo respetar las normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional; y, siempre y cuando, lo que se disponga no genere aglomeraciones, concentraciones en dichos espacios públicos, ni ponga en riesgo la salud de los ciudadanos.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2020-MPS. En el art. 1 indica la restricción del uso de las playas consideradas como uso público que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia del Santa, en tanto dure el Estado de emergencia Nacional. Así mismo en el art. 3, indica que el uso de las playas será de lunes a jueves de uso libre y de viernes a domingo queda totalmente RESTRINGIDO.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8, concordante con el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando y con el voto favorable por Unanimidad de los señores regidores, el Concejo Municipal ha dado la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS DE USO DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID 19**

#### **Artículo 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el uso y disfrute seguro en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote para la población local, nacional y extranjera como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

## Artículo 2º.- FINALIDAD

- a) Garantizar el cumplimiento de la franja horaria determinada en las medidas administrativas vigentes. Rotular las playas con indicaciones sobre las medidas y protocolos de salud, en espacios visibles y estratégicos para los visitantes.
- b) Regular el ordenamiento y las Actividades económicas en las playas y el derecho de las personas a disfrutar de ellas.
- c) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación en las playas de la jurisdicción del distrito.
- d) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Nuevo Chimbote.
- f) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra la salud y bienestar de los veraneantes.
- g) Evitar la aglomeración y propagación del covid 19, respetando el distanciamiento social.

## Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote.

## Artículo 4º.- Uso de las playas

Las playas ubicadas dentro del litoral del distrito de Nuevo Chimbote, serán utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos.

- a) El uso de playas se registrará por el horario establecido de 10:00 am a 5:pm de acuerdo a lo establecido por las instituciones diversas.
- b) La visita al público en general será de lunes a jueves, y de viernes a domingo solo para realizar prácticas de deportes de aventura siempre y cuando las personas muestren la autorización y/o certificado que dicha actividad.
- c) Las actividades económicas como la pesca no serán restringidas para el uso de las playas.
- d) Mantener una distancia de al menos 1,5 metros con respecto a otras personas.
- e) Evitar las aglomeraciones tanto dentro como fuera del mar.
- f) Se puede practicar actividad física mientras no implique contacto o cercanía física menor de 1,8 metros, ni que involucren el contacto con un objeto por más de una persona (volleyball, fútbol, etc), tanto dentro como fuera del agua.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

g) Los niños y niñas no deben permanecer solos: debe haber una persona que se haga responsable de ellos y que se asegure que se cumplan las medidas de prevención establecidas.

### **Artículo 5º.- Limpieza y salubridad**

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

### **Artículo 6º.- Acopio y disposición final de residuos sólidos**

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final será a un relleno sanitario autorizado y/o botadero municipal. Para tal efecto, en las playas se instalarán tachos en el que indica su función.

Los veraneantes depositaran sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas saludables.

### **Artículo 7º.- Actividad Comercial en Playas (Comercio Ambulatorio)**

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida y/o delimitada por la municipalidad la venta de accesorios de playas como, juguetes de playas de niños, helados, raspadillas, sombrillas y sillas, marcianos, pareos entre otros. Dicha actividad estará permitida en la playa el Dorado mas no en Caleta Colorada. Para brindar el servicio los ambulantes deben mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente, cumplir con los protocolos de bioseguridad, respetar el límite del espacio establecido y tener la autorización temporal por la municipalidad.

### **Artículo 9º.- Actividad comercial en zonas adyacentes a playas**

a) Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 200 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes de bioseguridad y protocolos para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

b) El establecimiento (restaurantes) está prohibido brindar atención en las playas. Solo está permitido dentro del perímetro del establecimiento.

c) Los dueños de restaurantes y alojamiento deben de tener el control del aforo vigente cumpliendo al 60% según los lineamientos brindados por el estado y las veces que haga las posteriores disposiciones.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

d) Los administradores de alojamiento deben ser corresponsables y velar por que sus huéspedes cumplan las medidas, además deben informar sobre las medidas sanitarias expuestas.

e) Los establecimientos deben contar con autorización temporal y para brindar el servicio el personal debe mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente y prueba molecular y/o rápida.

## Artículo 10º.- Prohibiciones

Está prohibido en las playas de Nuevo Chimbote, lo siguiente:

### a) Respecto a los usuarios:

- 1.- No debe asistir a playas si presenta síntomas de gripe o resfrío como: tos, dolor de garganta, fiebre y dificultad respiratoria.
2. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.
3. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
4. Consumir bebidas alcohólicas y alimentos en la zona de playa de recreación.
5. Instalar carpas o toldos, solo se admite el uso de sombrillas tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante. Queda prohibido el almacenaje u acumulación de mercadería que se comercializa.
6. Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.
7. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

### b) Respecto de los residuos sólidos y líquidos:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.
2. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.
4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
5. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

6. La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección de Salud.

### c) Respetto a la prestación de servicios:

1. Vender bebidas alcohólicas.
2. Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para restaurantes.
3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

### d) Respetto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

1. Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.
2. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.
- 3.- Se prohíben todo tipo de eventos masivos, conciertos o fiestas en la playa, así como actividades de promoción que puedan causar aglomeración de personas. En caso de detectarse este tipo de actividades las autoridades competentes pueden proceder a evacuar a las personas y cerrar el acceso a la playa y sancionar a los responsables.
- 4.- No se permite la permanencia de excursiones o grupos con afluencia masiva.

### Artículo 11°. - De los circuitos turísticos marítimos.

- 1.- Los servicios de transporte marítimo de pasajeros son con aforo al 100% de acuerdo al DS N°183-2020-PCM.
- 2.- Toda embarcación deberá contar con su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", de acuerdo con lo establecido a la R.M. N° 448-2020-MINSA, así como lo dispuesto en los presentes protocolos sectoriales. De lo contrario no podrá realizar dicha actividad.
- 3.- Toda embarcación deberá respetar el aforo establecido de las playas, embarcación que haga caso omiso se procederá a la sanción de la autoridad competente.
- 4.- Evitar que las personas se aglomeren a la hora de la embarcación.
- 5.- La salida de las embarcaciones se desarrollarán de acuerdo a un cronograma establecido por las mismas asociaciones.
- 6.- Toda embarcación deberá contar con su botiquín de primeros auxilios.
- 7.- Toda embarcación deberá acondicionar de manera adecuada e higiénica para salvaguardar la salud de los turistas.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

## Artículo 12º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 013-2018-MDNCH, así como la modificación y ampliación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora un nuevo CODIGO 60, con descripción "INFRACCIONES PARA EL USO DE PLAYAS" a los ya existentes, se considerara también ítem exclusivos para el tiempo de la declaración de Emergencia Nacional, mediante el siguiente cuadro:

Código N°60	Infracción	Monto de la Multa (%UIT)	Medida complementaria
001-60	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	20% Leve	Retiro de las instalaciones de la playa
002-60	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	50% Grave	Decomiso
003-60	Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.	40% Grave	Decomiso
004-60	Instalar carpas o toldos, solo se admite el uso de sombrillas tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante. Queda prohibido el almacenaje u acumulación de mercadería que se comercializa.	30% Leve	DECOMISO
005-60	Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.	40% Grave	Decomiso
006-60	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo, mientras dure el estado de emergencia sanitaria.	40% Grave	Decomiso



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

007-60	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	50% Grave	Retiro de las instalaciones de la playa
008-60	Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	20% Leve	
009-60	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.	50% Grave	

## Artículo 13º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad del Distrito de Nuevo Chimbote están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de dicha ordenanza estará a cargo de las subgerencias de Comercialización, Fiscalización, Transporte, Seguridad, Gerencia de Gestión Ambiental y otras áreas que corresponda según las funciones establecidas, así como el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

**TERCERO:** Encargar a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza en los medios correspondientes.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

"EL CAMBIO ESTÁ EN MARCHA"

**CUARTO:** Facultar, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso, según los lineamientos del gobierno central durante el Estado de Emergencia Sanitaria

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. *Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza*  
ALCALDE

DISTRITO  
ECOLÓGICO